

INADMITE DEMANDA

MG

RADICADO: 350-2020 MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 18 de septiembre de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

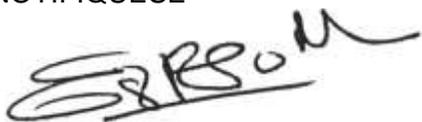
Bucaramanga, dieciocho de septiembre dos mil veinte.

Conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. P. se declara INADMISIBLE la demanda ejecutiva singular adelantada por METAL Y ELECTRICOS JOSDOL S.A.S. contra NIÑO SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S. para que en el término de cinco días se subsane así:

Se le solicita al apoderado de la parte demandante allegar poder en debida forma, es decir, que aparezca el correo electrónico del Registro Nacional de Abogados. Numeral 2 del art. 5 Decreto 806 de 2020.

Igualmente se le solicita allegar certificados de existencia y representación de la entidad demandante METAL Y ELECTRICOS JOSDOL S.A.S. y de la entidad demandada NIÑO SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S. y los correspondientes correos electrónicos de las personas jurídicas.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5b7e9a364df9284a797ade26a128df7e5f11e6f13a91199f6f62399d4ce8dc6

Documento generado en 18/09/2020 06:47:04 a.m.